



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

S

AUTO N° Nº 1835

"Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto No.1608 de 1978 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Sociedad **ZOONATURA LTDA**, con N.I.T 830.507.313-9 mediante radicado 2010ER31037 el 03 junio de 2010 solicitó permiso de aprovechamiento de fauna silvestre para la transformación y comercialización de productos obtenidos a partir de insectos y otras especies de invertebrados disecados.

Que mediante Resolución No 4756 el 16 de junio de 2010 se concedió el permiso para transformación y comercialización de productos de fauna silvestre por dos (2) años a partir de la notificación.

Que mediante radicado No 2011ER27725 del 11 de marzo de 2011, LUZ MELSY MARTIN MONTENEGRO, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.082.139, representante legal de la Sociedad **ZOONATURA LTDA**, con N.I.T 830.507.313-9, Solicitó permiso temporal de comercialización de fauna silvestre que se llevara acabo entre el día 15 y 24 de abril de 2011 en las instalaciones del Centro Comercial Bulevar Niza.

Que toda vez que el solicitante allegó la documentación requerida, esta Secretaría dará inicio al trámite administrativo ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1835

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que el Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2º del artículo tercero del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por "*aprovechamiento*", las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre.

Que igualmente su artículo 31 reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias. Así mismo se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto, la exigencia como requisito de la solicitud de trámite y el otorgamiento del respectivo salvoconducto de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1835

quien pretenda el transporte de individuos silvestres, solamente para los especímenes que se indican en éste, así como su duración y validez por una sola vez.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de trámite.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que en virtud del Decreto 109 del 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo, función que fue delegada mediante Resolución No.3691 del 2009, a la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo de permiso temporal de comercialización y almacenamiento de algunos productos terminados a partir de algunas especies de invertebrados disecados autorizados mediante Resolución No 4756 el 16 de junio de 2010, a favor de la Sociedad ZONATURA LTDA, con N.I.T. 830.507.313-9, representada legalmente por la señora LUZ MELSY MARTIN MONTENEGRO, con Cédula de Ciudadanía N° 52.082.139, actividad que se desarrollará el día 15 al 24 de abril de 2011 en las instalaciones del Centro Comercial Bulevar Niza, ubicado en la Avenida Carrera 58 No 127- 59, de Bogotá.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1835

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora LUZ MELSY MARTIN MONTENEGRO con Cédula de Ciudadanía N° 52.082.139, representante legal de la Sociedad ZONATURA LTDA, con N.I.T. 830.507.313-9, ubicado en la Carrera 46 N° 91 – 52 of. 101, de Bogotá.

Parágrafo: El expediente No. SDA-04-2010-1211 estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 06 ABR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Danny Mauricio Andrade Solano – Abogado Sustanciador
Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba – Coordinadora Jurídica
Aprobó: Dra. Carmen Rocío González cantor – Subdirector de Silvicultura de Flora y Fauna Silvestre (E)
Expediente No. SDA-04-2010-1211



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 15 ABR 2011 () días del mes de

del año (20) se notificó personalmente el
los señores de Auto 1835 del 06 Abril 2011. a favor (a)
Helba, Asmida Hernandez ARAZON. en la calidad
de Autorizada

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 61.754.985 de
Ibague, T.R. No. (del C.S.),
quien fue informado que contra esta decisión no pudiese ningún recurso

El NOTIFICADO (A) Helba Hernandez
Dirección: Carrera 46 N. 91-52
Teléfono (s): 6112004
QUIEN NOTIFICA: Donn.